



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4096

(30 SEP 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a **OLIVERIO CASTILLO BURBANO** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206318, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles"*.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLIVERIO CASTILLO BURBANO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, OLIVERIO CASTILLO BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.474.027, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206318.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que el aspirante OLIVERIO CASTILLO BURBANO acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206318, en consecuencia, el participante fue admitido al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206318, a través de la Resolución No. 2935 del 3 de junio de 2015, en la que OLIVERIO CASTILLO BURBANO ocupó la posición No. 17, la cual fue publicada el 3 de junio del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-21
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NUMERO OPEC	206318

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51780831	MARTHA LUCÍA CABANZO VARGAS	80.39
2	CC	79043847	CARLOS ALBERTO CIFUENTES CRUZ	78.34
3	CC	59828959	MYRIAM MERCEDES ESCALLÓN SANTAMARÍA	74.62
4	CC	51874447	DORIS PARRA SALAS	73.75
5	CC	52889601	SANDRA BIBIANA BUITRAGO CASTAÑEDA	73.20
6	CC	79959413	DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA	72.24
7	CC	19282773	RAUL ERNESTO LAZALA SILVA VARGAS	71.87
8	CC	79511579	GUILLERMO LEÓN GÓMEZ MORENO	70.26
9	CC	52421694	NORMA VICTORIA GAITAN MARTINEZ	70.14
10	CC	52375299	ANA PAOLA RIVEROS BERNAL	69.53
11	CC	36311182	NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ	68.97
12	CC	11801914	CARLOS ALBERTO CUESTA PALACIOS	68.81
13	CC	52852771	MAGDA CLEMENCIA TAMAYO REY	68.35
14	CC	79797462	GERMAN CAMILO OSPINA ROJAS	67.45
15	CC	80441204	OSCAR JAVIER ORTIZ	67.16

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLIVERIO CASTILLO BURBANO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
16	CC	52854520	ROSA YELENA GRANJA RODRIGUEZ	66.98
17	CC	14874027	OLIVERIO CASTILLO BURBANO	66.66
18	CC	79903318	CAMILO ANDRES TRIANA BENAVIDES	65.78
19	CC	79704085	JOHN WALTHER MENDEZ MANJARREZ	65.56
20	CC	52065130	LILIANA ZAMUDIO VAQUIRO	65.46
21	CC	52409234	MARCELA GALVIS HERNANDEZ	65.37
22	CC	9525910	OSCAR VARGAS PEDROZA	64.92
23	CC	63510603	SANDRA LILIANA ARENAS PEREZ	64.47
24	CC	19482885	CARLOS MUÑOZ JARA	64.11
25	CC	80226196	ERWIN ALEJANDRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR	63.67
26	CC	20644097	ZORAIDA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ	63.34
27	CC	19495770	ALBERTO CASTIBLANCO BEDOYA	63.33
28	CC	79404362	DEY ENRIQUE RINCON ESPEJO	62.62
29	CC	52424455	LUZ MIREYA GOMEZ RIOS	62.32
29	CC	19362855	PEDRO ANTONIO INFANTE BONILLA	62.32
30	CC	1032387296	ERIKA AMANDA ANZOLA BURGOS	61.91
31	CC	26422385	DIANA LORENA BRUNO CAMACHO	61.43
32	CC	52420831	MÓNICA MARÍA TRUJILLO BECERRA	61.29
33	CC	83180936	HENRY ALBERTO MAJE GAVIRIA	61.10
34	CC	52775665	KELLY MARCELA VARGAS LÓPEZ	61.05
35	CC	25518075	ESPERAZNA ENRIQUEZ VEGA	60.98
35	CC	9858486	RICARDO ALFONSO RAMIREZ BUITRAGO	60.98
36	CC	19380819	ALFONSO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO	60.96
37	CC	72261059	JOSE ALBERTO SUAREZ BLANCO	60.68
38	CC	63530820	ANGELICA MARIA SAENZ SOTOMONTE	59.91
39	CC	52994632	MARCELA OCHOA BERNAL	59.89
40	CC	52883208	VIVIANA MARCELA ALZATE LUBO	59.65
41	CC	52457660	EMMARYTH PATRICIA MARIN RUIZ	59.57
42	CC	52156595	NIDIA ESPERANZA HERNÁNDEZ GODOY	59.33
43	CC	80201559	DANIEL ALFONSO ESCOBAR ZAMORA	59.27
44	CC	52908029	BEATRIZ HELENA PÉREZ ROSAS	58.64
45	CC	79644862	NIXON RAFAEL REYES GOYENECHÉ	57.73
46	CC	80088975	CARLOS EDUARDO QUINTERO CIFUENTES	57.72
47	CC	52132593	YAMILE LEÓN VARGAS	57.37
48	CC	52960558	TANIA VERONICA NIÑO AREVALO	56.86
49	CC	52715554	DIANA CAROLINA PUERTO CASTRO	56.68
50	CC	80092560	JULIO CESAR GARCIA VELEZ	56.26
51	CC	80162042	EFREN ALEJANDRO PADILLA MARIN	55.90
52	CC	1128045991	TONY SAMIR PEÑA GUZMAN	55.32
53	CC	10001808	JAIR EDUARDO RESTREPO PINEDA	55.06
54	CC	46383988	DIANA ESPERANZA OROZCO PARRA	54.85
55	CC	20638442	NIDIA ESPERANZA GARAVITO CALDERON	54.65
56	CC	53178445	ANA MARIA PARRA GARCIA	54.59
57	CC	52706792	ADRIANA MARITZA CORTES GARCIA	54.32
57	CC	53132253	PATRICIA CIFUENTES OSORIO	54.32
58	CC	1032408035	HICSA LORENA RÍOS MARTA	52.26
59	CC	79694035	JUAN DIEGO BLANCO GONZÁLEZ	52.14
60	CC	53116779	LIGIA ANDREA FLOREZ CUBILLOS	50.00
61	CC	1032357385	CARLOS ALBERTO SUESCÚN BARÓN	49.07

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 15434 del 11 de junio de 2015, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado 3 de junio de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLIVERIO CASTILLO BURBANO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que el aspirante Oliverio Castillo Burbano, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206318, por cuanto "No reportó título de Especialización, la certificación responde a que se encuentra matriculado en una especialización. Algunas certificaciones de experiencia reportadas aportadas no cumplen con los requisitos del Acuerdo 504 de 2013 (funciones y horario)". (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLIVERIO CASTILLO BURBANO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2935 del 3 de junio de 2015, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor OLIVERIO CASTILLO BURBANO, el 18 de junio de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de junio y el 3 de julio de 2015, dentro del cual el concursante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 17338 del 30 de junio de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) Los requisitos en Educación exigidos en la Convocatoria 316/13-Cooperación Internacional, para el empleo de Profesional Especializado 2028-21, fueron los siguientes:

-Título en Economía, cuya certificación aporté al momento de la inscripción; y,
-Título de especialización con equivalencias autorizadas por la propia Convocatoria 316/13, así:

"1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional..."

-Experiencia, 34 meses de experiencia relacionada.

Cumplo los Requisitos exigidos en la Convocatoria 316/13 y así lo acredité oportunamente, en el momento de la inscripción, con las siguientes constancias laborales presentadas:

- a) Constancia de la CAR, donde laboro desde el 5 de mayo/10 en el empleo de **Profesional Especializado 2028 Grado 17** (hoy Grado 19), **Inscrito en Carrera Administrativa**, en jornada laboral de 44 horas semanales, tal como lo acredité y lo puede verificar la CNSC en sus registros de Carrera;
- b) Constancias sobre Experiencia por Contratos de Prestación de servicios profesionales.

Con la prueba Documental indicada acredité los exigidos **34 meses de Experiencia Relacionada, más 24 meses de Experiencia Profesional** –como equivalencia al título en especialización, para un subtotal de 58 meses. Ya que sumados los meses

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLIVERIO CASTILLO BURBANO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

de Experiencia por Contratos de prestación de Servicios Profesionales, **suman noventa y ocho (98) meses**, además de la Constancia Laboral con derechos de carrera administrativa expedida por la CAR.

(...)

Con las razones expuestas, es evidente que **acredité en su oportunidad y cumplí con los Requisitos** mínimos de Educación y Experiencia Laboral exigidos en el Acuerdo de la CNSC No. 504/13 y en su OPEC de la Convocatoria 316/13 – Cooperación Internacional-, consultada a través del aplicativo de la página www.cnsc.gov.co, para el empleo No. 206318 denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 21; por tanto, **no es procedente mi retiro de la Lista de Elegibles.** (...)

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLIVERIO CASTILLO BURBANO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206318, al cual se inscribió y fue admitido el señor OLIVERIO CASTILLO BURBANO, fue publicada el 3 de junio de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 11 de junio de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 15434, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLIVERIO CASTILLO BURBANO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página WEB de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206318, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Trabajo Social, Ingeniería de Sistemas, Filosofía.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i> <i>Treinta y cuatro meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia:	<i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **OLIVERIO CASTILLO BURBANO** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar **la verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva**, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. **EDUCACIÓN FORMAL.**

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLIVERIO CASTILLO BURBANO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

EDUCACIÓN FORMAL

N.º Folio	Modalidad	Institución/Título	Título/Nombre programa
4	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ECONOMISTA
5	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP"	CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
6	MAESTRIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	CANDIDATA MAESTRIA EN URBANISMO
7	ESPECIALIZACIÓN	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA INSTITUCIONAL

- Folio 4. Título Profesional en Economía, otorgado el 30 de septiembre de 1983, por la Universidad Nacional de Colombia. Folio válido para el cumplimiento de requisito mínimo de educación.
- Folio 5. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, en la que consta que el concursante cursó materias hasta séptimo semestre en la facultad de ciencias políticas y administrativas, en el periodo comprendido entre 1979 y 1984. Folio no válido para cumplimiento de requisito mínimo.
- Folio 6. Constancia expedida por la Universidad Nacional de Colombia, la cual da cuenta que el aspirante cursó y aprobó 50 créditos de los 62 exigidos en el programa curricular de MAESTRIA EN ORDENAMIENTO URBANO-REGIONAL. Folio no válido para el cumplimiento de requisito mínimo de educación por cuanto lo requerido es Título de Postgrado.
- Folio 7. Certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, en la que consta que el concursante "se encuentra cursando el último ciclo de la Especialización en ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA INSTITUCIONAL, quedando pendiente tan solo el trabajo de Grado". Folio no válido para el cumplimiento de requisito mínimo, por cuanto lo requerido es Título de Postgrado.

De otra parte, teniendo en cuenta que el aspirante no acreditó, el requisito de estudio respecto de título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo, exigido en la OPEC, se analizará la posibilidad de aplicación de alguna de las equivalencias contempladas para tal fin, como más adelante se señala.

b. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA RELACIONADA

N.º Folio	Entidad	Título	Fecha Inicio (Año/Mes)	Fecha Fin (Año/Mes)	Días
8	CORPORACION AUTONOMA DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 17	Abr 5 2010	Mar 15 2014	1443
6	MUNICIPIO DE CHIQUIZA BOYACA	PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO	Abr 20 2009	Mar 5 2010	319
10	RAMIRO A. CASTILLO	CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES	Jun 1 2007	Jun 15 2009	363
38	MUNICIPIO DE ZETAQUIRA BOYACA CONTRATO PRESTACION SERVICIOS	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	Sep 22 2008	Nov 3 2005	42
12	MUNICIPIO DE ZETAQUIRA BOYACA	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	Jun 8 2008	Jun 21 2005	13
11	ESE CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA DE SORA BOYACAO	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	Dic 27 2005	Ene 26 2005	30
13	MUNICIPIO DE BERBEO BOYACA	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	Dic 1 2004	May 10 2005	160
21	MUNICIPIO DE ZETAQUIRA BOYACA	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	May 21 2004	Jun 30 2004	40
14	MUNICIPIO DE SAN EDUARDO BOYACA	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	Oct 8 2003	Dic 31 2003	84
17	MUNICIPIO DE PAEZ BOYACA	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	Ene 2 2003	Feb 25 2003	57
15	MUNICIPIO DE SAN EDUARDO BOYACA	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	Ene 1 2003	Mar 31 2003	89
19	MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACA	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	Jul 31 2002	Nov 29 2002	121
20	CONGETER LTDA	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	Jun 4 2002	Oct 11 2002	129
18	MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO BOYACA	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	May 15 2002	Dic 16 2002	215
16	MUNICIPIO DE SAN EDUARDO BOYACA	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	May 12 2002	Ago 15 2002	92
22	ASESORIAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA	PROFESIONAL	Jun 1 2000	Feb 29 2003	837
24	CORPORARIÑO	COORDINADOR	Abr 2 1993	May 5 1994	353
25	ASOCIACION EBU	CONSULTOR	Abr 2 1993	Mar 2 1994	334
23	COOPERATIVA DE CARICULTORES DEL NORTE DE NARIÑO	ASISTENTE DE GERENCIA	Feb 1 1993	Nov 23 1990	657
29	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	Sep 19 1983	Dic 8 1988	60
27	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION NARIÑO	ASESOR ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO	Mar 1 1997	Dic 31 1997	305
25	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION NARIÑO	DIRECTOR OFICINA DE PLANEACION	Ene 1 1997	May 31 1997	150

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLIVERIO CASTILLO BURBANO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 8. Certificación expedida por la "Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.", en la que consta que el concursante presta sus servicios como Profesional Especializado (2028-17) en la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información, desde el 05 de mayo de 2010 hasta el 18 de marzo de 2014, fecha de la certificación. Acredita tres (3) años, diez (10) meses y catorce (14) días de experiencia profesional, por cuanto las funciones desarrolladas no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.
- Folios 9 y 10. (Corresponden al mismo documento). Copia de Contrato y Acta de Liquidación del Contrato No. 016 de 2009, suscrito entre el concursante y el Municipio de Chiquiza, el cual fue ejecutado desde el 20 de abril de 2009 hasta el 19 de agosto de 2009, acredita cuatro (4) meses de experiencia profesional, por cuanto las actividades desarrolladas no se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia
- Folio 12. Acta de Liquidación del Contrato No. 005 de 2006, suscrito entre el concursante y el Municipio de Zetaquirá. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, por cuanto no es posible establecer el término de duración del Contrato. Lo anterior en concordancia con el artículo 18 del Acuerdo 504 de 2013:

"ARTICULO 18°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará, a través del despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional" y de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de **los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos** como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes:

(...)

5. Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, **fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato**, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato y jornada- laboral.

6. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante y aquellos que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC":
(Subrayado y resaltado fuera de texto)

- Folio 11. Certificación expedida por la "E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA, Municipio de Sora", en la que consta que el concursante prestó sus servicios mediante contrato de prestación de servicios, desde el 27 de diciembre de 2005 hasta el 26 de enero de 2006, cuyo objeto fue "Reestructuración administrativa de la Empresa Social del

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLIVERIO CASTILLO BURBANO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Estado Centro de Salud Santa Bárbara de Sora", acredita un (1) mes de experiencia profesional, por cuanto las actividades desarrolladas no se relacionan con las funciones del empleo a proveer. Folio no valido para el cumplimiento del requisito mínimo.

- Folio 13. Certificación expedida por la "Alcaldía de Berbeo", en la que consta que el concursante prestó sus servicios profesionales mediante Contrato de Prestación de Servicios para la Estratificación Socioeconómica Rural Dispersa del Municipio. Folio no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por cuanto no es posible establecer en el documento las fechas de inicio y terminación de las actividades.
- Folio 21. Certificación expedida por la "Alcaldía de Zetaquirá", en la que consta que el concursante prestó sus servicios en la "Asesoría, capacitación y acompañamiento a los funcionarios de la oficina de Planeación y del Concejo Municipal en la consolidación de la información y aprobación del documento final Plan de Desarrollo 2004 – 2007". Folio no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por cuanto no es posible establecer en el documento las fechas de inicio y terminación de las actividades.
- Folios 14, 15 y 16 (Corresponden al mismo documento). Certificación expedida por la "Alcaldía de San Eduardo", en la que consta que el concursante prestó sus servicios profesionales mediante contratos de prestación de servicios durante tres (3) períodos, de la siguiente manera:
 - a. Contrato No. 008 de 2002: "Elaborar estudio técnico de viabilidad administrativa y financiera para la prestación descentralizada del servicio de salud del municipio en concordancia con las leyes 617 del 2000, 715 de 2001 y demás reglamentarias, desde el 15 de mayo de 2002 hasta el 15 de agosto de 2002, tres (3) meses. Período no válido por cuanto se encuentra incluido en Folio 22
 - b. Asesoría profesional para la transformación institucional del Centro de Salud en Empresa Social del Estado. Tres (3) meses, del primer semestre del año 2003.
 - c. Desarrollar el proceso de transformación empresarial para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de San Eduardo, desde el 8 de octubre al 31 de diciembre de 2003, dos (2) meses y veinticuatro (24) días.

Acredita, cinco (5) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional, por cuanto la certificación carece de las funciones o actividades desarrolladas que permitan establecer comparación con las del empleo a proveer. Folio no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Esto en concordancia con lo señalado en el artículo 2 del Decreto 4476 de 2007³:

"Artículo- 2°. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 2772 de 2005, así:

Artículo- 15. *Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

15.1. *Nombre o razón social de la entidad o empresa.*

³ Decreto 4476 de 2007: "Por el cual se modifica el Decreto 2772 de 2005", vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, derogado por el artículo 37 del Decreto 1785 de 2014, compilado actualmente en el Decreto 1083 de 2015,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLIVERIO CASTILLO BURBANO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

15.2. Tiempo de servicio.

15.3. Relación de funciones desempeñadas."

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8)." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

- Folio 27. Certificación expedida por el "Concejo Municipal de Sora", en la cual consta que el concursante prestó sus servicios profesionales en la Asesoría al Concejo sobre materias relacionadas con sus competencias y en especial de la Ley 715 de 2001 y 617 de 2000, desde el 31 de marzo de 2002 hasta diciembre de 2002, al carecer de fechas exactas de vinculación se toma el último día del mes de inicio y el 14 de mayo de 2002, como fecha final, por cuanto el tiempo restante se encuentra contenido en Folio 18, acredita un (1) mes y catorce (14) días de experiencia profesional, por cuanto la certificación carece de las funciones o actividades desarrolladas que permitan establecer comparación con las del empleo a proveer. Folio no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.
- Folio 19. Copia Contrato No. 006 de 2002 y Otro sí al Contrato No. 006 de 2002, suscrito entre el concursante y la Alcaldía del Municipio de Miraflores. Folio no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por cuanto no se trata de una certificación que permita establecer la ejecución o no del contrato.
- Folio 20. Orden de Asistencia Técnica No. Oat-018/2002 y Acta de inicio No. 02 de este Contrato, suscrito entre CONGETER Ltda. y el concursante, con el objeto de Elaborar el estudio técnico para la reestructuración administrativa del municipio y la viabilidad administrativa y financiera para la prestación descentralizada del servicio de salud en concordancia con las leyes 617 de 2000 y 715 de 2001. Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto no se trata de una certificación que permita establecer la ejecución o no del contrato.
- Folio 18. Constancia de Trabajo expedida por el "Alcalde Municipal de Campohermoso", en la que consta que el concursante prestó sus servicios profesionales y de consultoría en la elaboración del estudio técnico y documentos normativos para la modernización de la Administración Central del Municipio y el Estudio de viabilidad económica y social de la Unidad Administrativa Especial Centro de Salud, del municipio de Campohermoso (Boyacá), desde el 15 de mayo de 2002 hasta el 16 de diciembre de 2002; acredita siete (7) meses de experiencia profesional, por cuanto la constancia carece de las funciones que permitan establecer similitud o relación con las del empleo a proveer.
- Folio 22. Certificación expedida por "Asesorías y Servicios de Ingeniería -ASI-", en la que consta que el concursante prestó sus servicios profesionales en la Elaboración del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Unión (Nariño), desde el 1° de junio de 2000 hasta el 28 de febrero de 2002, acredita un (1) año y nueve (9) meses de experiencia profesional, por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con las del empleo a proveer. Folio no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.
- Folio 24. Certificación expedida por "CORPONARIÑO", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Coordinador General del Convenio # 025 de 1992, desde el 2 de abril de 1993 hasta el 5 de mayo de 1994, para la elaboración de los

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLIVERIO CASTILLO BURBANO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Planes de Desarrollo Municipales; acredita un (1) año, un (1) mes y cuatro (4) días de experiencia profesional, por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con las del empleo a proveer. Folio no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

- Folio 25. Certificación expedida por la "Asociación de municipios de la Cuenca del Juanambu –ASOJUANAMBU–", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Consultor y Coordinador en la elaboración de los Planes de Desarrollo de cinco municipios de la asociación, desde el 2 de abril de 1993 hasta el 2 de marzo de 1994, fecha de la certificación, Folio no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por cuanto el termino de vinculación, se encuentra contenido en Folio 24, esto en concordancia con el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto 4476 de 2007:

"(...)

Quando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. (...)

- Folio 26. Certificación expedida por la "Cooperativa de Caficultores del Norte de Nariño Ltda.", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Asistente de Gerencia y Gerente Encargado, desde el 1° de febrero de 1989 hasta el 20 de noviembre de 1990, acredita un (1) año, nueve (9) meses y veinte (20) días de experiencia profesional. Folio no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con las del empleo a proveer.
- Folio 29. Certificación expedida por la "Escuela Superior de Administración Pública – ESAP–", en la que consta que el concursante prestó sus servicios mediante la ejecución de contratos de prestación de servicios para la colaboración en la investigación tendiente a la elaboración de una guía de diagnóstico municipal en el departamento de Nariño, desde el 19 de septiembre de 1988 hasta el 8 de diciembre de 1988, acredita dos (2) meses y veinte (20) días de experiencia profesional. Folio no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con las del empleo a proveer.
- Folio 27. Certificación expedida por la "Alcaldía Municipal de La Unión –Nariño", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Asesor Administrativo y Económico del Municipio, en la reestructuración del municipio, desde el 31 de marzo de 1987 (se toma como fecha el último día del mes de inicio, por cuanto no establece claramente fecha de vinculación) hasta el 31 de diciembre de 1987, acredita nueve (9) meses de experiencia profesional. Folio no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con las del empleo a proveer.
- Folio 28. Certificación expedida por la "Alcaldía Municipal de La Unión – Nariño", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Director de la Oficina de Planeación Municipal, desde el 1° de enero al 31 de mayo de 1988, acredita cinco (5) meses de experiencia profesional. Folio no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por cuanto las funciones desempeñadas no se relacionan con las del empleo a proveer.

En total, el concursante acredita once (11) años, un (1) mes y seis (6) días de experiencia profesional, razón por la cual NO CUMPLE el requisito mínimo de experiencia exigido que corresponde a "Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLIVERIO CASTILLO BURBANO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Los argumentos esgrimidos por el aspirante frente al auto No. 0348, quedan desvirtuados con el análisis realizado a la documentación aportada, donde se pudo establecer que no existe ni una sola certificación en la que se acredite experiencia relacionada, por lo que le asiste razón a la Comisión de Personal al solicitar la exclusión del aspirante de la lista de elegibles.

3. EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor Oliverio Castillo Burbano, procede la aplicación de equivalencias contempladas en la OPEC, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005, donde se establece:

"Artículo 26. Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

26.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

26.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

26.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

26.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

26.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. (...)"

Así las cosas, al acreditar el concursante más de once (11) años de experiencia profesional, es posible aplicar la equivalencia prevista en el numeral 26.1.1.1 del artículo 26 del citado Decreto, esto es, al no contar con el título de posgrado modalidad especialización, relacionado con las funciones del empleo a proveer, este puede ser equivalente a dos (2) años de experiencia profesional; de manera tal que los dos (2) años de experiencia profesional acreditada, se descuentan para cumplir con el requisito de título de posgrado modalidad especialización.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013, respecto de la verificación de requisitos mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse **genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre**, incluso de la lista de elegibles. (Marcación intencional)

Lo anterior, demuestra que los concursantes conocían las condiciones de la convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Así las cosas, se concluye que el señor **OLIVERIO CASTILLO BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.874.027, **NO ACREDITÓ** cumplir con los requisitos mínimos

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0348 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a OLIVERIO CASTILLO BURBANO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206318, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206318, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, dado que el tiempo de experiencia profesional relacionada no es suficiente al señalado en la OPEC. En este sentido debe señalarse que el aspirante debe cumplir tanto los requisitos mínimos de estudios como los de experiencia, para ser admitido en el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al señor **OLIVERIO CASTILLO BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.874.027, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2935 del 3 de junio de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206318, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2935 del 3 de junio de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

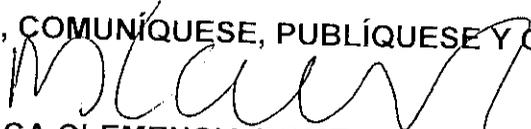
ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **OLIVERIO CASTILLO BURBANO**, en la Transversal 4 No. 43 - 75 Apto. 104 Edificio Altos de Pacande de la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico **olivocar2010@gmail.com**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 30 SEP 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO

Comisionada (E)